

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS Nº09-CHORRILLOS

AREA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

1116

Chorrillos, 25 JUL. 1996

Visto, los expedientes Nº 3230-96, 49-25-96, y demás documentos que acompañan en un total de (266) folios útiles;

CONSIDERANDO :

Que, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORTINO, identificado con L.E. Nº 06056495, solicita la autorización de Apertura y Funcionamiento de un Centro Educativo Privado, ubicado en la Mz-77, Lotes 1, 2, 9 y 10, Cooperativa Villa Mar, Distrito de Chorrillos, a la vez proponiéndose asumir como Director; - cumpliendo con adjuntar los documentos y requisitos exigidos para tal fin;

que, el local reúne las condiciones Técnico Pedagógicas necesarias para su funcionamiento como Centro Educativo, contando para ello con el mobiliario, equipamiento y material educativo para el nivel;

que, es función de la Unidad de Servicios Educativos Nº09-Barranco, promover la organización y correcta administración de los Centros y Programas Educativos Privados - a fin de garantizar un eficiente servicio educativo a la comunidad

Estando a lo informado por la Unidad de Infraestructura de Educación de Lima, según informe Nº 004-96/UI D-DDEL-CCNO-SUR-09, y por el Área de Desarrollo Organizacional con informe Nº 003-96/UST-09/ADC-CONT-JAU; informe Nº 023-96/UST-09/JADO MPS, y;

De, conformidad con la Ley General de Educación Nº 23304, Ley Nº 26549, D.S. Nº 01-96-ED, R.M. Nº 248-87-ED y su modificatoria la R.M. Nº 105-89-ED;

SE RESUELVE :

1º AUTORIZAR, a partir del 01 de Abril de 1996, la Apertura y Funcionamiento del Centro Educativo Privado de Inicial, Primaria y Secundaria de Menores, Denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz-77, Lotes 1, 2, 9 y 10, de la Cooperativa Villa Mar, del Distrito de Chorrillos, con una meta de atención de 236 alumnos por turno distribuidos en 10 aulas: A1=18, A2 = 18, A3 = 25, A4 = 25, A5 = 25, A6 = 25, A7 = 25, A8 = 25, A9= 25 y A10 = 25 Alumnos;

2º RECONOCER, a partir del 01 de Abril de 1996, como Promotor a don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con I.F. N° 06055495, y como Director a partir del 01 de Abril de 1996 hasta el 01 de Abril del año 2,002, a don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORTINO, con Título de Licenciado en Educación Especialidad, Historia y Geografía, con más de 07 años de servicios docentes, quien asumirá las responsabilidades ante el Ministerio de Educación;

3º APROBAR, el Presupuesto de Operación e Inversión del año 1996, del Centro el mismo que asciende a la suma de \$/140,000 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS SOLIS) y como pensión mensual por alumno la suma de \$/60.00 (SESENTA NUEVOS SOLIS);

4º APROBAR, el Reglamento Interno del Centro que consta de XII Capítulos, 152º Artículos, 07 Disposiciones Complementarias;

5º -DISPONER, que una copia de la presente Resolución se ubique permanentemente en un lugar visible de la Dirección del plantel;

6º ENCARGAR, al Area de Supervisión Educativa las acciones Técnico Pedagógicas correspondientes;

Regístrese y Comuníquese

SOCORRO ALIDA HURTADO SANCHEZ
Directora de Programas Sectorial II
Unidad de Servicios Educativos N°09
Barranco.

SMS/DUSE
MPS/J-ADO
ILL. Sec.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines que corresponda.



Juana Montenegro Sanchez
R. JUANA MONTENEGRO SANCHEZ
Jefe del Equipo de Trámite Documentario
Unidad de Servicios Educativos N° 09 - Barranco

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 07

Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo
San Borja

AREA DE GESTION
INSTITUCIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL USE.07 N° 2113

San Borja,

Visto, el Expediente N°9519-98 que se adjunta en un total de (102) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N°9519-98, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con Libreta Electoral N°06056495, Promotor-Director del CEP. "SANTO DOMINGO" ubicado en la Mz.E-7, Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, solicita la **AMPLIACION** de metas de atención en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Menores, al haber ampliado la infraestructura del local y la meta de atención, cumpliendo con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que, por la RDUSE.09N°1116-96, AUTORIZA, la apertura y funcionamiento del CEP. "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz.E-7, Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, con meta de atención de 236 alumnos, distribuidos en 10 aulas;

Que, es función de la USE.N° 07, promover la organización y correcta administración de los Centros y Programas Educativos Privados a fin de garantizar un eficiente servicio educativo a la comunidad;

Que, el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos de Ley para otorgar la autorización de ampliación de meta que solicita;

Estando a lo opinado por el Area de Gestión Institucional con Informe N°268-99/USE.07/AGI, y Carta de Seguridad de Obra, y ;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 23384 DS.N°01-83-ED, DS.N°03-83-ED, DS.N°04-83-ED, LeyN° 26549, DS.N°01-96-ED, DL.N°882 y sus Reglamentos y la RM N° 166-96-ED.

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZAR**, en vía de regularización a partir del 01 de Marzo de 1999, la **AMPLIACION** de meta de atención, en el Centro Educativo Privado "**SANTO DOMINGO**", ubicado en la MzE-7, Lotes 1, 2, 9 y 10 Cooperativa Villamar distrito de Chorrillos; Nivel de Educación Inicial 135 alumnos, Nivel de Educación Primaria de Menores 784 alumnos y en el Nivel de Educación Secundaria de Menores 384 alumnos, distribuidos en 45 aulas, siendo la meta total de 1267 alumnos.

2° **ENCARGAR**, a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Unidad de Servicios Educativos N°07, realicen acciones de su competencia para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

3° **DISPONER**, que una copia de la presente Resolución Directoral, se ubique permanentemente en un lugar visible de la Dirección del Centro Educativo Privado "**SANTO DOMINGO**".

Regístrese y Comuníquese.

SEVERINO CAJAN LIZA

Director de Programa Sectorial II
Unidad de Servicios Educativos N°07

SCL/DPS-II
JOC J(e)AGI
GNG/E(e)
Gng.
PROYECTO N° 186 -99
23-07-99

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que corresponda.



Juana Montenegro Sánchez,
Jefe de Oficina Documentaria

1999 07

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 07

Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo
San Borja

AREA DE GESTION
INSTITUCIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL USE.07 N° 03480

San Borja, 29 NOV. 2000

Visto, el expediente N°26635-2000, que se adjunta en un total de cuarenticuatro folios útiles ;

CONSIDERANDO:

Que, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con Libreta Electoral N°06056495, Propietario-Director del CEP. "SANTO DOMINGO" ubicado en la Mz. E-7, Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, solicita la **AMPLIACION** de local y de metas de atención en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Menores, al haber ampliado la infraestructura del local y la meta de atención en el nuevo local de Mz D-7, lotes 6 y 7, de la Cooperativa Villamar Chorrillos, cumpliendo con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que, por la RDUSE.09N°1116-96, AUTORIZA, la apertura y funcionamiento del CEP. "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz. E-7, Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, con meta de atención de 236 alumnos, distribuidos en 10 aulas ;

Que, a través de la RDUSE.07N°2113-99, se autoriza en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 1999, la ampliación de metas de atención en el local ubicado en Mz E-7, lote 1, 2, 9 y 10 Cooperativa Villamar distrito de Chorrillos ;

Que, es función de la USE. N° 07, promover la organización y correcta administración de los Centros y Programas Educativos Privados a fin de garantizar un eficiente servicio educativo a la comunidad ;

Que, el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos de Ley para otorgar la autorización de ampliación de infraestructura y metas de atención que solicita ;

Estando a lo opinado por el Area de Gestión Institucional con Informe de Infraestructura N°532-IAGI/USE.07;N°555-2000/USE.07/AGI, y Carta de Seguridad de Obra , y ;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 23384 DS.N°01-83-ED, DS.N°03-83-ED, DS.N°04-83-ED, LeyN° 26549, DS.N°01-96-ED, DL.N°882 y sus Reglamentos y la RM N° 166-96-ED.

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZAR**, la ampliación de infraestructura y de meta de atención, en el Centro Educativo Privado "**SANTO DOMINGO**", ubicado en la Mz.E-7, Lotes 1, 2,9 y 10 Cooperativa Villamar distrito de Chorrillos y el nuevo local ubicado en la Mz D-7, Lotes 6 y 7 de la Urbanización Villamar distrito de Chorrillos; con 18 aulas más de las existentes, siendo la meta total en 1666 alumnos en ambos locales.

2° **ENCARGAR**, a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Unidad de Servicios Educativos N°07, realicen acciones de su competencia para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

3° **DISPONER**, que una copia de la presente Resolución Directoral, se ubique permanentemente en un lugar visible de la Dirección del Centro Educativo Privado "**SANTO DOMINGO**".

Regístrese y Comuníquese.



Dr. Juvel Javier García Fernández

Director de Programa Sectorial II
Unidad de Servicios Educativos N°07

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que corresponde.



Judith Martínez Naverro
Jefe de Trámite Documentario
DUSE 07

JJGF /DPS-II
JALZ J(e)AGI
GNG /E(e)

Gng.

ACTO N° 315-00



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 07
Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo
San Borja

AREA DE GESTION
INSTITUCIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL USE.07 N° 3273

San Borja, 26 NOV. 2001

Visto el expediente N° 32405-01 y demás documentos complementarios en setenta y cuatro (74) folios útiles que se adjunta.

CONSIDERANDO :

Que, es política del Sector Educación promover la generación de centros educativos públicos y privados que garanticen una mayor cobertura educativa, otorgando facilidades para su debido funcionamiento;

Que, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con Libreta Electoral N° 06056495, Propietario Director del del CEP. "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 6 y 7 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, solicita a la Dirección de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, la **Ampliación de Infraestructura**, del Centro Educativo en referencia, cumpliendo con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que, por RDUSE.09 N° 1116-96, Autoriza la Apertura y Funcionamiento del CEP. "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, con meta de atención de 236 alumnos; distribuidos en 10 aulas ;

Que, por RDUSE.07 N° 2113-99, Autoriza en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 1999, la ampliación de metas de atención en el local ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos;

Que, por RDUSE.07 N° 3480-00, Autoriza la Ampliación de Infraestructura y de meta de atención en el CEP. "SANTO DOMINGO" ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos y el nuevo local ubicado en la Mz. D-7 Lotes 6 y 7 de la Urbanización Villamar, distrito de Chorrillos, con 18 aulas más de las existentes siendo la meta total en 1666 alumnos en ambos locales;

Que, mediante Minuta de Compra y Venta S/N.y Escritura de Compra Venta N° 106602 ante Notario Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, el Propietario Director del CEP. "SANTO DOMINGO", acredita propiedad de los terrenos ubicados en Mz. D-7 Lotes 8 y 9 de la Urbanización Villamar, distrito de Chorrillos, a fin de ampliar la infraestructura actual existente del referido Centro Educativo Privado;

Que, la Comisión Técnica de la USE.07 ha cumplido con el estudio del Proyecto, así como la verificación de la infraestructura física, concluyendo con su aprobación;

Estando a lo opinado por el Area de Gestión Institucional con Informe N° 459-01/USE.07/AGI y con Informe de Infraestructura N° 201-01/USE.07/AGI/INFRA, y;

De conformidad a la Ley General de Educación N° 23384, Reglamento de Educación Inicial D.S. N° 01-83-ED, Reglamento de Educación Primaria D.S. N° 03-83-ED, Reglamento de Educación Secundaria D.S. N° 04-83-ED; Ley 26549 Ley de los Centros y Programas Educativos Privados y su Reglamento DS.N° 01-96-ED; Reglamento de Infracciones y Sanciones de Centros Educativos Privados DS.N° 004-98-ED, DS.N° 011-98-ED; la RM.N° 114-2001-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Servicios Educativos; DS. N° 007-2001-ED Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos;

SE RESUELVE:

1° AUTORIZAR, la Ampliación de Infraestructura del CEP. "SANTO DOMINGO" ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 6 y 7 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, incluyendo los terrenos ubicados en Mz. D-7 Lotes 8 y 9 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos ;

2° RECONOCER, la nueva ubicación del CEP. "SANTO DOMINGO" en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 6, 7, 8 y 9 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos;

3° ENCARGAR, a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional supervisar el funcionamiento del CEP. "SANTO DOMINGO" y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese.



Lic. Luis Fernando Ruidias Valdiviezo
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Servicios Educativos N° 07



LFRV/DPS-II
OMLR/JAGI
ALA/ER
PROYECTO N° 362-01

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que corresponda.



Judith Martínez Navarro
Jefe de Trámite Documentario
DUSE 07



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 07
Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo
San Borja

AREA DE GESTION
INSTITUCIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL USE.07 N°020

San Borja, 09 ENE. 2002

Visto el expediente N° 32404-01 y demás documentos complementarios en noventa y cuatro (94) folios útiles que se adjunta, presentado por Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO;

CONSIDERANDO :

Que, es política del Sector Educación promover la generación de centros educativos públicos y privados que garanticen una mayor cobertura educativa, otorgando facilidades para su debido funcionamiento;

Que, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con Libreta Electoral N° 06056495, Propietario Director del CEP. "**SANTO DOMINGO**", ubicado en la Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 6, 7, 8 y 9 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, solicita a la Dirección de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, la **Ampliación de Infraestructura y de Metas de Atención**, del Centro Educativo en referencia, cumpliendo con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que, por RDUSE.09 N° 1116-96, Autoriza la Apertura y Funcionamiento del CEP. "**SANTO DOMINGO**", ubicado en la Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, con meta de atención de 236 alumnos, distribuidos en 10 aulas;

Que, por RDUSE.07 N° 2113-99, Autoriza en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 1999, la ampliación de metas de atención en el local ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos;

Que, por RDUSE.07 N° 3480-00, Autoriza la Ampliación de Infraestructura y de meta de atención en el CEP. "**SANTO DOMINGO**" ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos y el nuevo local ubicado en la Mz. D-7 Lotes 6 y 7 de la Urbanización Villamar, distrito de Chorrillos, con 18 aulas más de las existentes siendo la meta total en 1666 alumnos en ambos locales;

Que, por RDUSE.07 N° 3273-01, Autoriza la Ampliación de Infraestructura del CEP. "**SANTO DOMINGO**" ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 6 y 7 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, **incluyendo los terrenos ubicados en Mz. D-7 Lotes 8 y 9 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos;**

Que, mediante Minuta de Compra y Venta S/N. y Escritura Pública de Compra Venta extendida ante Notaria Pública de Gisella Patricia Jara Briceño, con Kardex N° 618, Minuta N° 005 y Folio N° 027, el Propietario Director del CEP. "**SANTO DOMINGO**", acredita propiedad de los terrenos ubicados en Mz. D-7 Lotes 1 y 12 de la Urbanización Villamar, distrito de Chorrillos, a fin de ampliar la infraestructura actual existente del referido Centro Educativo Privado;



[Handwritten signature]

Que, la Comisión Técnica de la USE.07 ha cumplido con el estudio del Proyecto, así como la verificación de la infraestructura física, concluyendo con su aprobación;

Estando a lo opinado por el Area de Gestión Institucional con Informe N° 459-01/USE.07/AGI y con Informe de Infraestructura N° 201-01/USE.07/AGI/INFRA, y;

De conformidad a la Ley General de Educación N° 23384, Reglamento de Educación Inicial D.S. N° 01-83-ED, Reglamento de Educación Primaria D.S. N° 03-83-ED, Reglamento de Educación Secundaria D.S. N° 04-83-ED; Ley 26549 Ley de los Centros y Programas Educativos Privados y su Reglamento DS.N° 01-96-ED; Reglamento de Infracciones y Sanciones de Centros Educativos Privados DS.N° 004-98-ED, DS.N° 011-98-ED; la RM.N° 114-2001-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Servicios Educativos; DS. N° 007-2001-ED Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos.

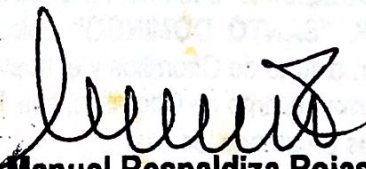
SE RESUELVE:

1° AUTORIZAR, la Ampliación de Infraestructura y de Meta de Atención en el CEP. "SANTO DOMINGO" ubicado en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 6, 7, 8 y 9 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos y el nuevo local para uso exclusivo del Nivel Educativo Inicial Jardín, ubicado en la Mz. D-7 Lotes 1 y 12 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos, con siete (07) aulas más de las existentes, con meta de atención de ciento cincuenta y cuatro (154) alumnos por turno, a partir de 01 de marzo de 2002.

2° RECONOCER, la nueva ubicación del CEP. "SANTO DOMINGO" en Mz. E-7 Lotes 1, 2, 9 y 10, Mz. D-7 Lotes 1, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Cooperativa Villamar, distrito de Chorrillos.

3° ENCARGAR, a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional supervisar el funcionamiento del CEP. "SANTO DOMINGO" y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.


Regístrese y Comuníquese.


Luis Manuel Respaldiza Rojas
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Servicios Educativos N° 07

LMRR/DPS-II
OMLR/JAGI
AL VERA
PROYECTO N° 412-01

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que correspondan,




Judith Martínez Navarro
Jefe de Archivo Documentario
DUSSE 07



ENTREGADO C.E. P. Santo Domingo
FECHA: 07 MAYO 2002 N° EJEMP



MINISTERIO DE EDUCACION
USE 07 SAN BORJA

AREA DE GESTION INSTITUCIONAL
EQUIPO DE RACIONALIZACION

RESOLUCION DIRECTORAL USE 07 N° 1284

San Borja, 03 MAYO 2002

Visto el Expediente N° 11097-2002 y demás documentos adjuntos complementarios con doce (12) folios útiles que se adjuntan,

CONSIDERANDO:

Que, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO identificado con DNI N° 06056495 Promotor-Director del CEP "SANTO DOMINGO" Ubicado en la Mz. E-7 Lotes 1,2, 9,10 y Mz. D-7 Lotes 6 y 7 de la Cooperativa Villa Mar, del Distrito de Chorrillos, con Título Profesional de LICENCIADO EN EDUCACION de la Especialidad de HISTORIA Y GEOGRAFIA con mas de 05 años de servicios docentes, solicita a la Direccion de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, su RATIFICACION como Director del referido Centro Educativo, a partir del 2 de Abril en forma indefinida, cumpliendo con presentar la documentacion conforme a los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral USE 09 N° 1116-96 se reconoce a partir del 1° de abril de 1996, hasta el 1° de Abril del 2002 como Director del CEP "SANTO DOMINGO" a Don Anatolio Jehiner De La Cruz Moreno con Título Profesional de LICENCIADO EN EDUCACION de la Especialidad de HISTORIA Y GEOGRAFIA con mas de 05 años de servicios docentes;

Que, es funcion de la Unidad de Servicios Educativos N° 07, promover la organización y la correcta administracion de los Centros y Programas Educativos privados a fin de garantizar un eficiente servicio a la comunidad;

Estando a lo informado por el Área de Gestión Institucional con el INFORME N° 078-2002-E.RACZ/AGI/USE 07, y;

De conformidad con la Ley 23384 Ley General De Educación, DS N° 01-83-ED, DS 007-2001-ED, Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados, DS N° 001-96-ED Reglamento de la Ley 26549, DS N° 004-98-ED Reglamento de Infracciones y Sanciones de Centros Educativos Privados y su Modificatoria el DS N° 011-98-ED, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, DS 002-2001-ED Que modifica el Art. 3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para instituciones educativas particulares, RM 416-98-ED, RM N° 075 - 2001-ED, DS N° 005-2002 Que amplia supuestos de conducta que constituyen infracciones graves y muy graves que se encuentran previstas en el Reglamento de



Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, Ley N° 27665 Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados y en uso de las facultades conferidas por la RM N° 114-2001-ED,

SE RESUELVE:

1° **RATIFICAR**, a don ANATOLIO JEHINER DE LA CRUZ MORENO, identificado con DNI N° 06056495, con Titulo Profesional de LICENCIADO EN EDUCACION de la Especialidad de HISTORIA Y GEOGRAFIA en el Cargo de DIRECTOR del CEP "SANTO DOMINGO", a partir del 02 de Abril en forma indefinida.

2° **RESPONZABILIZAR**, al Director de la seguridad fisica y moral de los alumnos del CEP "SANTO DOMINGO" del Distrito de Chorrillos.

3° **ENCARGAR**, a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional supervisar el funcionamiento del CEP "SANTO DOMINGO" con el objeto de asegurar la calidad del servicio y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

4° **DISPONER**, que una copia de la presente Resolución Directoral, se ubique permanentemente en un lugar visible de la Dirección de CEP "SANTO DOMINGO".

Regístrese y Comuníquese,

DR. LUIS MANUEL RESPALDIZA ROJAS
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS 07.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que corresponde.

Judith Martínez Navarro
Jefe de Trámite Documentario
DUSE 07



LMRR/DUSE
AMDVT/JAGI
LAGQ/E.RACZ.
Proy. N° 078-02





Resolución Directoral UGEL.07 N° 3026

San Borja, 21 AGO. 2006

Visto el expediente N° 30825-2006 y demás documentos que se adjuntan con un total de sesenta y tres (63) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, velar por el normal funcionamiento Técnico Pedagógico y Administrativo, de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de su jurisdicción, a fin de garantizar un eficiente servicio educativo a la comunidad;

Que, de acuerdo a la RD. N° 1116, de fecha 25 de julio de 1996, se autoriza la Apertura y Funcionamiento del Centro Educativo Privado de Inicial, Primaria y Secundaria de Menores, denominado "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz.E7, Lotes 1, 2, 9, y 10, de la Cooperativa Villa Mar, del distrito de Chorrillos; asimismo se reconoce como Promotor y Director a don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con DNI N° 06056495;

Que, con RD. USE.07 N° 03480, de fecha 29 de noviembre de 2000, se resuelve autorizar, la Ampliación de Infraestructura y de Metas de Atención del Centro Educativo Privado "SANTO DOMINGO" ubicado en la Mz.E7, Lotes 1, 2, 9, y 10, de la Cooperativa Villa Mar, del distrito de Chorrillos, a su nuevo Local ubicado en la Mz D-7, Lotes 6 y 7 de la Cooperativa Villa Mar, del distrito de Chorrillos;

Que, mediante RD. USE.07 N° 3273, de fecha 26 de noviembre de 2001, se resuelve autorizar, la Ampliación de Infraestructura del CEP "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz.E7, Lotes 1, 2, 9, y 10; Mz D-7, Lotes 6 y 7 de la Cooperativa Villa Mar, del distrito de Chorrillos, incluyendo los terrenos ubicados en Mz.D-7, Lotes 8 y 9 de la Cooperativa Villa Mar, del distrito de Chorrillos;

Que, de acuerdo a la RD. USE.07 N° 0020, de fecha 09 de enero de 2002, se resuelve autorizar, la Ampliación de Infraestructura y de Metas de Atención, del CEP "SANTO DOMINGO", ubicado en la Mz. E7, Lotes 1, 2, 9, y 10; Mz. D-7, Lotes 6 y 7; Mz.D-7, Lotes 8 y 9 de la Cooperativa Villa Mar, del distrito de Chorrillos, incluyendo los terrenos para uso exclusivo del Nivel de Educación Inicial Jardín, ubicado en la Mz. D-7, Lotes 1 y 12 de la Cooperativa Villamar, del distrito de Chorrillos;

Que, con RD. USE.07 N° 1284, de fecha 03 de mayo de 2002, se resuelve ratificar a don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con DNI N° 06056497, con Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad Historia y Geografía, en el Cargo de Director del CEP "SANTO DOMINGO", a partir del 02 de abril en forma indefinida;



Que, mediante expediente N° 30825, de fecha 25 de julio de 2006, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con DNI N° 06056497, en calidad de Promotor y Director del CEP "SANTO DOMINGO", solicita la Ampliación de Infraestructura y Metas de Atención, incluyéndose los inmuebles de Propiedad del solicitante, sustentando con Minuta de Compra y Venta e Inscripción de Registro de Predios, ubicado en la Mz. D-7, Lotes 2, 3, 4, 5, 10 y 11 y Mz. C-7, Lotes 8 y 9, de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos;

Que, según el Informe N° 185-EI/2006/AGI-INFR., la Especialista de Infraestructura conforme la verificación realizada da cuenta que el CEP "SANTO DOMINGO", ha adquirido las propiedades ubicado en la Mz. D-7, Lotes 2, 3, 4, 5, 10 y 11 y Mz. C-7, Lotes 8 y 9, de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos y que debe incluirse al CEP en mención por cumple con las condiciones para la Ampliación de Infraestructura y Metas para su funcionamiento;

Estando a lo informado por el Área de Gestión Institucional mediante Informe N° 185-EI/2006/AGI-INFR, que amerita el Informe N° 167-ERAC/JAGI/UGEL.07-2006, opinando que es procedente lo solicitado; y ejecutado mediante Orden de Ejecución N° 220-2006-UGEL.07/JAGI, además de haber cumplido con los requisitos del TUPA, aprobado mediante D.S N° 016-2004-ED;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, Ley N° 26549 Ley de los Centros y Programas Educativos Privados; D.S. N° 001-96-ED, Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; D.S. N° 007-2001-ED y D.S. N° 009-2005-ED.

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZAR**, partir de la expedición de la presente Resolución, la Ampliación de Infraestructura y Metas de Atención del CEP "SANTO DOMINGO", incluyéndose los inmuebles, ubicado en la Mz. D-7, Lotes 2, 3, 4, 5, 10 y 11 y Mz. C-7, Lotes 8 y 9, de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos, con un total de 2 881 alumnos, como Metas de Atención.

2° **RECONOCER**, la ubicación actual del CEP "SANTO DOMINGO", Mz. "C-7", Lotes "8 y 9"; Mz. "D-7", Lotes "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12"; Mz. "E-7", Lotes "1, 2, 9 y 10" de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos, que brinda servicio Educativo en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria de Menores y Educación Secundaria de Menores.

3° **ENCARGAR**, a las Área y Órganos de la UGEL.07, el cumplimiento de las acciones que se deriven, para el respectivo tratamiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



LIC. C. WILLIAMS PRADA CEHUA
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local 07

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que correspondan



JUANA E. MONTENEGRO SANCHEZ
Jefa del Equipo de Trámite Documentario
SAN BOSJA

Que, mediante expediente N° 30825, de fecha 25 de julio de 2006, don Anatolio Jehiner DE LA CRUZ MORENO, identificado con DNI N° 06056497, en calidad de Promotor y Director del CEP "SANTO DOMINGO", solicita la Ampliación de Infraestructura y Metas de Atención, incluyéndose los inmuebles de Propiedad del solicitante, sustentando con Minuta de Compra y Venta e Inscripción de Registro de Predios, ubicado en la Mz. D-7, Lotes 2, 3, 4, 5, 10 y 11 y Mz. C-7, Lotes 8 y 9, de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos;

Que, según el Informe N° 185-EI/2006/AGI-INFR., la Especialista de Infraestructura conforme la verificación realizada da cuenta que el CEP "SANTO DOMINGO", ha adquirido las propiedades ubicado en la Mz. D-7, Lotes 2, 3, 4, 5, 10 y 11 y Mz. C-7, Lotes 8 y 9, de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos y que debe incluirse al CEP en mención por cumple con las condiciones para la Ampliación de Infraestructura y Metas para su funcionamiento;

Estando a lo informado por el Área de Gestión Institucional mediante Informe N° 185-EI/2006/AGI-INFR, que amerita el Informe N° 167-ERAC/JAGI/UGEL.07-2006, opinando que es procedente lo solicitado; y ejecutado mediante Orden de Ejecución N° 220-2006-UGEL.07/JAGI, además de haber cumplido con los requisitos del TUPA, aprobado mediante D.S N° 016-2004-ED;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, Ley N° 26549 Ley de los Centros y Programas Educativos Privados; D.S. N° 001-96-ED, Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; D.S. N° 007-2001-ED y D.S. N° 009-2005-ED.

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZAR**, partir de la expedición de la presente Resolución, la Ampliación de Infraestructura y Metas de Atención del CEP "SANTO DOMINGO", incluyéndose los inmuebles, ubicado en la Mz. D-7, Lotes 2, 3, 4, 5, 10 y 11 y Mz. C-7, Lotes 8 y 9, de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos, con un total de 2 881 alumnos, como Metas de Atención.

2° **RECONOCER**, la ubicación actual del CEP "SANTO DOMINGO", Mz. "C-7", Lotes "8 y 9"; Mz. "D-7", Lotes "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12"; Mz. "E-7", Lotes "1, 2, 9 y 10" de la Urbanización Villamar, del distrito de Chorrillos, que brinda servicio Educativo en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria de Menores y Educación Secundaria de Menores.

3° **ENCARGAR**, a las Área y Órganos de la UGEL.07, el cumplimiento de las acciones que se deriven, para el respectivo tratamiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



LIC. C. WILLIAMS PRADA CEHUA
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local 07

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines que correspondan



JUANA E. MONTENEGRO SANCHEZ
Jefa del Equipo de Trámite Documentario
SAN BORJA

07 MAR. 2016



Resolución Directoral Regional

N° 007481 -2015-DRELM

Lima, 14 OCT. 2015

VISTO, Expediente N° 078792-2015-DRELM, e Informe N° 302-2015-OSSE-ECIE/DRELM y demás documentos que se adjuntan con un total de (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a su vez de acuerdo al artículo 22° del D.S. N° 009-2006-ED, Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, “La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o Propietario de una Institución Educativa, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva, su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ésta se encuentra facultada a evaluar las solicitudes de los administrados, remitida por la UGEL correspondiente, sobre Reconocimiento de Nuevo Promotor de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular, conforme al Procedimiento Administrativo N° 36 de la relación procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, publicada por disposición de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, conforme al artículo 17° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Expediente N° 045029-2015-UGEL.07, de fecha 05 de mayo de 2015, don Anatolio Jehiner De La Cruz Moreno, identificado con D.N.I. N° 06056495, en calidad de Titular Gerente de la empresa Colegio Santo Domingo E.I.R.L., solicitó ante la UGEL.07, el Reconocimiento de Nuevo Promotor de la Institución Educativa Privada “SANTO DOMINGO”, ubicado en la Calle 15, Mz. D7, lotes 01 y 06, Los Cedros de Villa, Distrito de



Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, que brinda servicios educativos en el Nivel Inicial (03, 04 y 05 años), Primaria y Secundaria de menores;

Que, mediante Oficio N° 3121-2015/DUGEL.07/ASGESE/ECl, recepcionado por la DRELM el 10 de setiembre de 2015 y registrado con Expediente N° 078792-2015-DRELM, la UGEL N° 07, remitió el Informe N° 118-2015-UGEL.07/ASGESE/EC, en el que concluye que la solicitud de reconocimiento de nuevo promotor de la Institución Educativa Privada "SANTO DOMINGO", cumple con los requisitos exigidos en el TUPA aprobado por D.S. N° 016-2004 y D.S. N° 009-2006-ED y la R.M. N° 0070-2008-ED;

Que, de la revisión efectuada al expediente en mención, se desprende que la solicitud del administrado cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde aprobar el reconocimiento de nuevo promotor de la Institución Educativa Privada "SANTO DOMINGO", a favor de la empresa "Colegio Santo Domingo E.I.R.L.", con R.U.C N° 20508063327;

Que, dicho reconocimiento deberá otorgarse con eficacia anticipada al 09 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", toda vez que a partir de dicha fecha se suscribe la Escritura Pública de Transferencia de Derechos y Responsabilidades de Promotoría de la Institución Educativa Privada "SANTO DOMINGO", a favor de "Colegio Santo Domingo E.I.R.L.", conforme se aprecia de la instrumental obrante a fojas 06 al 11 del expediente;

Que, si bien el procedimiento para el reconocimiento de nuevo promotor de una institución educativa, no tiene un plazo establecido en la Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento; sin embargo, el artículo 142° de la Ley N° 27444, establece que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca tramites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el desarrollo de derechos preexistentes; por lo que, el reconocimiento de nuevo promotor de una institución educativa es un procedimiento sujeto a silencio positivo;

Que, al respecto, el numeral 188.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que los procedimientos administrativos sujetos a Silencio Administrativo Positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo máximo establecido, la entidad no hubiere comunicado el pronunciamiento respectivo;

Que, en el presente caso, el expediente presentado por el Titular Gerente de la entidad promotora de la referida institución educativa obtuvo la autorización por resolución ficta por haber operado el silencio administrativo positivo, y que en el proceso de control posterior realizado por ésta Dirección Regional acredita que cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que es pertinente emitir el acto administrativo que así lo reconozca;

Que, por otro lado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 239, de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo, señala que constituye falta administrativa, por parte de las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen



laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, entre otras por no entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo; en conformidad con la Ley N° 28044 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED – Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2004-ED – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER los efectos de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo recaída en el Expediente N° 045029-2015-UGEL.07, sobre reconocimiento de nuevo promotor con eficacia anticipada a partir del 09 de abril de 2015, a favor de la empresa "Colegio Santo Domingo E.I.R.L.", con R.U.C N° 20508063327, como nueva entidad promotora de la Institución Educativa Privada "SANTO DOMINGO", en el local ubicado en la Calle 15, Mz. D7, lotes 01 y 06, Los Cedros de Villa, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, que brinda servicios educativos en el Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de menores, debidamente representado por su Titular Gerente don Anatolio Jehiner De La Cruz Moreno, identificado con D.N.I. N° 06056495, en virtud a los fundamentos descritos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional, remita copia fedateada de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, a fin que esta actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional remita copia fedateada de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, para que notifique al administrado, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



El que suscribe
LOR AIDEE PABLO MEDINA
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

CERTIFICA:
Que el presente documento es copia
fiel del original al que me remito.

Lima, **26 OCT. 2015**



FELIX LUIS DOMÍNGUEZ JARAMILLO
Coordinador de Equipo de Actas y Títulos

FAPM/DRELM
JMRSH/R.OSSE
AMNV/C.ECIE-OSSE
MHMCH/Abog.ECIE-OSSE
Mbs
Proy. N° 213-2015



Firmado digitalmente por:
SANJINEZ ZAPATA Carlos
Hernan FAU 20334020281 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 11/09/2020 11:17:50-050

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Resolución Directoral N° 4521-2020-UGEL.07

San Borja, 08 de Septiembre del 2020,

VISTO: El expediente N° 29472-2020, Informe N°0058-2020-MINEDU/VMGI/UGEL07-ASGESE-ECR y demás documentos que se adjuntan con un total de veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0005-2020-DRELM, de fecha 06 de enero 2020, se Resuelve en el Artículo 1°.- DELEGAR, para el presente año 2020, a los Directores y Directoras de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, la función de aprobar o denegar las solicitudes de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de las Instituciones de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), señalado en el artículo 22° del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N°009-2006-ED;

Que, mediante expediente N° 29472, de fecha 18 de agosto de 2020, don Anatolio Jehiner de la Cruz Moreno identificado con DNI N° 06056495, en su calidad de Presidente de la Asociación Educativa Santo Domingo, Chorrillos con RUC N° 20606341769 entidad promotora de la Institución Educativa Privada Santo Domingo con código Local N° 300131, 724309 y 723611, autorizada para atender nivel inicial jardín con código modular N° 0468884, nivel primaria con código modular N° 0503896, nivel secundaria con código modular N° 1082874, en el distrito de Chorrillos; solicita Cambio de Promotor;

Que, el Artículo 20° del Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2006-ED, "Para ser propietario, promotor o integrante de una entidad promotora de Instituciones Educativas, se requiere acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales por delito común doloso";

Que, se evidencia que el administrado, adjunta simple del documento de Transferencia de Derechos y Responsabilidades, con Escritura N° 614, Kardex N° 48234; que celebran de una parte Colegio Santo Domingo EIRL, a favor de Asociación Educativa Santo Domingo, Chorrillos; así como sustento y demás requisitos para el cambio de promotor;

Que, conforme al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; por lo que, el reconocimiento deberá otorgarse con eficacia anticipada al 18 de agosto del 2020;

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ CASTILLO Jaime
Wuilder FAU 20334020281 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2020 18:18:28-0500



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE CAMPOMANES Jorge
Luis FAU 20334020281 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2020 18:56:36-0500

Con las visaciones del Área de Asesoría Jurídica y el Área de Supervisión del Servicio Educativo; en conformidad con la Ley N° 28044 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2019-DRELM y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 18 de agosto del 2020, la solicitud de cambio de Promotor de la IEP Santo Domingo identificada con código Local N° 300131, 724309 y 723611, autorizada para brindar servicios educativos en el Nivel Inicial Jardín con código modular N° 0468884, Nivel Primaria con código modular N° 0503896 y Nivel Secundaria con código modular N° 1082874, a favor de **Asociación Educativa Santo Domingo, Chorrillos** identificada con RUC N° 20606341769.

Artículo 2°.- DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración de esta Sede, remita copia fedateada de la presente resolución: a) A la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Directoral Regional N°005-2020-DRELM, b) Al Equipo de Estadística del Área de Planificación y Presupuesto, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas y c) Al administrado, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ CASTILLO Jaime
Wulder FAU 20334020281 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2020 16:19:06-0500



GLS
.....
GLORIA MARIA SALDANA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Borja

GMSU/DUGEL07
JLMC/JAAJ
JWJC/JASGESE
NVD/EECR



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE CAMPOMANES Jorge
Luis FAU 20334020281 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2020 18:58:44-0500